

DIARIO OFICIAL.

Año XVIII.

Bogotá, miércoles 7 de Junio de 1882.

Número 5,375.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

LEY 16 de 1882 (2 de Junio), que aumenta la pensión concedida por la ley 10 de 1875 a la viuda e hijas del General Pedro Alcántara Herrán 10,551
 Ley 17 de 1882 (5 de Junio), por la cual se concede una pensión a la viuda e hijo del General Rudecindo López 10,551

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 318, por el cual se nombra Comandante jefe del Resguardo de Salinas de Cundinamarca 10,551
 Decreto número 323, por el cual se encarga accidentalmente al Secretario del Tesoro de la Secretaría de Guerra y Marina 10,551
 Decreto número 324, por el cual se nombra un Visitador fiscal 10,551
 Decreto número 325, adicional al 640 de 1881, que reglamenta la navegación del río Magdalena &c. 10,551

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Sociedad protectora de niños desamparados. 10,551

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Misión confidencial de la Santa Sede. 10,551

SECRETARÍA DE GUERRA.

Circular por la cual se participa que el Secretario del Tesoro se ha encargado del Despacho de Guerra 10,552
 Órdenes sobre acantonamientos 10,552

SECRETARÍA DE FOMENTO.

Resolución sobre contratos de postes para el servicio telegráfico 10,552
 Relación de las correspondencias introducidas en la Administración general de correos nacionales y a las cuales no se les ha dado curso por los correos &c. 10,552
 Telegramas 10,552
 Estado de las líneas telegráficas 10,552

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

Aclaración al informe publicado en el Diario Oficial número 5,357 10,552
 Autos 10,553

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema federal—Sentencias 10,553
 Avisos oficiales 10,554

Poder Legislativo.

LEY 16 DE 1882

(2 DE JUNIO).

que aumenta la pensión concedida por la ley 10 de 1875 a la viuda e hijas del General Pedro Alcántara Herrán.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Bajo las mismas condiciones de la ley 10 de 1875, la pensión de que disfruta la señora Amalia Mosquera de Herrán, desde la fecha de la sanción de esta ley será de cien pesos mensuales, y las de sus hijas Adelaida y Ana Herrán la de cincuenta pesos cada una.

Dada en Bogotá, a primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. REINÁLES.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ISIDORO PÁEZ T.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Céspedes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 2 de Junio de 1882.

Publiquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) FRANCISCO J. ZALDUA.

El Secretario del Tesoro,

NAPOLEON BARRERO.

LEY 17 DE 1882

(5 DE JUNIO).

por la cual se concede una pensión a la viuda e hijo del General Rudecindo López.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Concédesese a la señora Doña Dolores de Francisco de López, viuda del General Rudecindo López, y a su hijo menor, una pensión de cien pesos mensuales, que se les pagará en dinero del Tesoro nacional.

Parágrafo. De esta pensión disfrutará la señora de Francisco de López hasta que permanezca viuda, y su hijo hasta que llegue a la mayor edad.

Dada en Bogotá, a primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. REINÁLES.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ISIDORO PÁEZ S.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Céspedes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 5 de Junio de 1882.

Publiquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) FRANCISCO J. ZALDUA.

El Secretario del Tesoro,

NAPOLEON BARRERO.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 318 DE 1882

(27 DE MAYO).

por el cual se nombra Comandante jefe del Resguardo de Salinas de Cundinamarca.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Nómbrese al señor Juan Francisco Gómez, Comandante jefe del Resguardo de Salinas de Cundinamarca, destino del cual tomará posesión el día 1.º de Junio próximo.

Dado en Bogotá, a 27 de Mayo de 1882.

FRANCISCO J. ZALDUA.

El Secretario de Hacienda,

MIGUEL SAMPER.

DECRETO NUMERO 323 DE 1882

(5 DE JUNIO).

por el cual se encarga accidentalmente al Secretario del Tesoro de la Secretaría de Guerra y Marina.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.º Que el Secretario de Fomento ha estado desempeñando la Secretaría de Guerra y Marina desde el día 3 de Abril último; y 2.º Que el artículo 5.º de la ley 10.ª de 1880 (25 de Marzo) dispone que el desempeño de dos Secretarías por una misma persona no puede durar más de sesenta días,

DECRETA:

Artículo único. El Secretario del Tesoro se encargará desde esta fecha del Despacho de los asuntos adscritos a la Secretaría de Guerra y Marina.

Dado en Bogotá, a 5 de Junio de 1882.

FRANCISCO J. ZALDUA.

El Secretario de Gobierno,

BENJAMIN NOGUERA.

DECRETO NUMERO 324 DE 1882

(5 DE JUNIO).

por el cual se nombra un Visitador fiscal.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia;

Vistos el artículo 2.º, 086 y siguientes del Código Fiscal y la ley 4.ª de 1880,

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Ramon del Corral Visitador fiscal de las oficinas nacionales de los Estados del Magdalena, Bolívar y Panamá.

Art. 2.º El nombrado ejercerá sus funciones hasta el 31 de Agosto próximo, gozará del sueldo mensual de trescientos sesenta pesos (\$ 360) y se considerará investido de todas las facultades que para el mejor desempeño de su encargo pueden atribuírsele conforme a la Constitución y a las leyes.

Dado en Bogotá, a 5 de Junio de 1882.

FRANCISCO J. ZALDUA.

El Secretario de Hacienda,

MIGUEL SAMPER.

DECRETO NUMERO 325 DE 1882

(5 DE JUNIO).

adicional al 640 de 1881, que reglamenta la navegación del río Magdalena (Diario Oficial número 5,112).

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

Vista la consulta que en nota de S del presente, número 183, ha dirigido al Poder Ejecutivo el Inspector de la navegación fluvial en Barranquilla, acerca del procedimiento que deba adoptarse cuando los empleados de los vapores que hayan incurrido en la pena de que trata el artículo 44 del decreto ejecutivo número 640 de 1881, hayan dado pruebas de arrepentimiento observando una conducta constantemente buena;

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Los empleados o tripulantes de los vapores destinados a la navegación del río Magdalena, que por consecuencia de mala conducta u otras faltas cometidas durante el viaje, fueren inhabilitados por los Inspectores de la navegación fluvial para volver a ser admitidos como tales en dichos buques, podrán obtener su rehabilitación si hubieren observado una conducta intachable, por lo menos en los seis meses posteriores al día de su inhabilitación.

Art. 2.º La rehabilitación será declarada por los Inspectores, después de oír los informes escritos, si fueren favorables, tanto del Capitán del buque en que el interesado quiera ser admitido, como del Agente de la Compañía a que el mismo buque pertenezca, y las resoluciones que aquellos empleados dicten se publicarán en el periódico oficial.

Art. 3.º En los casos de reincidencia, queda absolutamente prohibida la rehabilitación.

Dado en Bogotá, a 5 de Junio de 1882.

FRANCISCO J. ZALDUA.

El Secretario de Gobierno,

BENJAMIN NOGUERA.

Secretaría de Gobierno.

SOCIEDAD PROTECTORA DE NIÑOS DESAMPARADOS

Ad Universit terrarum orbis summi Architecti gloriam

Ordo ab. chao.

SUPREMO CONSEJO DE SS. GG. II. J. J. GR. 33 DEL GR. OR. DE COLOMBIA.

Número 67—Or. de Bogotá, Mayo 27 de 1882.

Ex. V. V.

Señor Nicolas Campuzano, Tesorero de la Sociedad protectora de niños desamparados.

S. E. P. P.

El Supremo Consejo de SS. GG. II. J. J. GR. 33 aprobó por unanimidad de votos, en su sesión de anoche, la siguiente resolución:

"El Supremo Consejo de SS. GG. II. J. J. GR. 33 del Gr. Or. de Colombia, consigna en el palust. de la presente sesión, como el más infausto acontecimiento para la órden masónica en Colombia la muerte acaecida el 21 del corriente mes del M. I. H. Mangal Ancizar, G. Comendador de ella, y recomienda a todos los hb. como digna de imitación, las excelas virtudes del malogrado serenísimo G. Maestre.

"De acuerdo con las últimas disposiciones del ilustre difunto, y para mejor honrar su memoria, el Supremo Consejo resuelve que los fondos que hubieran de invertirse en los funerales masónicos que le corresponden, y que se estiman en la suma de quinientos pesos (\$ 500), se den como auxilio tomado del S. I., a favor del Establecimiento de niños desamparados, el cual mereció especial atención del malogrado G. Maestre hasta última hora."

En cumplimiento de la resolución inserta, tengo el honor de remitirlos un cheque debidamente endosado y girado por el G. Tesorero general del S. I. M. I. H., Juan de D. Uribe R. Alvarez, contra el Banco de Colombia, por la suma de quinientos pesos (\$ 500), a fin de que sea aplicada al sostenimiento de la Sociedad protectora de niños desamparados, de la cual sois digno Tesorero.

Dignos aceptar las consideraciones distinguidas de vuestro atento seguro servidor,

DEUS MEUQUE JUS.

El G. Canciller, Secretario general del S. I.,

Dámaso Zapata,

Grado 33.

Bogotá, Mayo 31 de 1882—Número 28—El Tesorero,

Al señor doctor Dámaso Zapata, G. Canciller, Secretario general del S. Imp.

Señor:

He recibido vuestra atenta nota del 27 de los corrientes, en que os servís transcribir la resolución aprobada por el Supremo Consejo de SS. GG. II. J. J. GR. 33 del G. Or. de Colombia, en la sesión del 26 de Mayo, por la cual se honra la memoria del ilustre doctor Manuel Ancizar, y se dispone que los fondos que hubieran de invertirse en los funerales masónicos que le corresponden y que se estiman en la suma de quinientos pesos (\$ 500), se den como auxilio al Establecimiento de niños desamparados, el cual mereció su especial atención hasta su última hora. Al efecto os servisteis incluir un cheque, que he recibido, por la suma expresada y a cargo del Banco de Colombia.

Con el más vivo sentimiento de gratitud correspondo a vuestra atenta nota, suplicándoos que os sirvais transmitir al Supremo Consejo, en nombre de la Junta Directiva y de los años desvalidos que hoy reciben amparo de la Sociedad protectora, las gracias más cumplidas por el auxilio expresado.

Con sentimientos de distinguida consideración tengo el honor de suscribirme vuestro atento seguro servidor,

Nicolas Campuzano.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

MISION CONFIDENCIAL DE LA SANTA SEDE.

Bogotá, 2 de Junio de 1882.

Hoy ha tenido lugar en el salón del Despacho de Relaciones Exteriores la recepción de Monseñor Juan Bautista Agnozzi, Enviado Extraordinario y Delegado Apostólico en misión confidencial de Su Santidad el Pontífice Leon XIII.

Monseñor Agnozzi fué en seguida presentado al Presidente de la República por el Secretario de Relaciones Exteriores.

La carta credencial y las notas relativas a la solicitud de audiencia, dicen así:

Excelencia:
 El Santo Padre, que se interesa vivamente en la marcha de los asuntos religiosos no sufra retardo, y que desea dar una mani-